

CONTESTO DEMANDA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1ª NOMINACIÓN.-

JUICIO: ESBER ATTIEL JESUS ANTONIO C/ TUCUMAN RC. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE N°: 94/21.-

ALBERTO DANIEL MORENO, abogado de la matrícula y de las condiciones personales que obran en autos, por ante V.S respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO.-

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, es que vengo por el presente, en debido tiempo y forma, a contestar demanda, en base a los fundamentos que a continuación expongo.-

II.- NEGATIVA DE LOS HECHOS.-

Niego todos y cada uno de los hechos que invocara la actora como fundamento de su pretensión que no merezcan de ésta parte expreso y puntual reconocimiento. Así mismo, niego la autenticidad y origen de toda la instrumental por la actora colectada y que no sea expresamente admitida por ésta parte.-

Específicamente:

NIEGO adeudar la suma de \$789.800 (pesos setecientos ochenta y nueve mil ochocientos) a la actora en concepto de daños y perjuicios, con más multa civil por daño punitivo.-

NIEGO que en fecha 19 de mayo de 2.020 el Sr. Jesús Antonio Esber Attiel se haya puesto en contacto con el demandado, Sr. Ricardo Moisés Ceballos para contratar sus servicios.-

NIEGO que el costo por la compra e instalación de la piscina contratada haya sido de \$389.800 (pesos trescientos ochenta y nueve mil ochocientos) más gastos de materiales. -

ALBERTO DANIEL MORENO
ABOGADO
N.º 94/21

NIEGO que tal suma se componía del valor de la piscina \$188.000 (pesos ciento ochenta y ocho mil), más \$80.000 (pesos ochenta mil) de sistema de filtrado, luminaria por \$23.000 (pesos veintitrés mil), más gastos de traslado de \$3600 (pesos tres mil seiscientos). Como así también NIEGO que el gasto de colocación haya sido de \$51.500 (pesos cincuenta y un mil quinientos), más la suma de \$43.700 (pesos cuarenta y tres mil setecientos) por el costo de 30 m2 de piso y pastina.-

NIEGO que el día 23/06/2.020 el actor haya entregado al demandado la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil), como así también niego que haya cancelado el saldo de \$189.000 (ciento ochenta y nueve mil) en fecha 12/08/2.020.-

NIEGO que en fecha 06/02/2.020 la piscina se haya encontrado perdiendo el nivel de agua.-

NIEGO que en fecha 08/02/2.020 el actor se haya puesto en contacto con mi mandante comentándole la situación de la supuesta pérdida.-

NIEGO que en fecha 10/02/2.020 se haya mandado al domicilio del actor un empleado de apellido Arroyo.-

NIEGO que el Sr. Arroyo haya constatado que la pileta tenía una fisura.-

NIEGO que el Sr. Arroyo le haya comunicado al demandado la existencia de fisura en dicha pileta.-

NIEGO que la actora haya realizado insistentes llamadas y mensajes al Sr. Ceballos, como así también niego que el mismo no le haya brindado ninguna solución.-

NIEGO que la Dirección Interior de Comercio haya intentado comunicarse telefónicamente para la audiencia de rigor con el demandado, razón por la cual fue cerrado el expediente iniciado por la actora.

NIEGO que haya sucedido idéntica situación en la etapa de mediación judicial.-

DE LA RELACIÓN DE CONSUMO.-

NIEGO que el presente caso se encuentre comprendido dentro del ámbito de aplicación de la ley N° 24.240.-

NIEGO que la actora tenga legitimación activa en el presente proceso, como así también NIEGO que el Sr. Ceballos posea legitimación pasiva.-

RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA: DAÑOS.-

NIEGO que la actitud del Sr. Ceballos representare una trasgresión a las disposiciones contenidas en la ley 24.240 de defensa del consumidor , en especial artículos 1,2,40,52,52 bis, 53.-

DAÑO EMERGENTE.-

NIEGO que la actora haya realizado algún tipo de esfuerzo orientado a que el demandado proceda a reparar la piscina, como así también niego que el Sr. Ceballos hubiera incumplido sus obligaciones.

DAÑO MORAL.-

NIEGO que el actor haya sufrido graves daños que hayan afectado a su grupo familiar como afirma.

NIEGO que el actor haya sufrido un daño emocional, como así también que hayan ocurrido discusiones intestinales en su familia.

NIEGO que el Sr. Ceballos deba reparar al actor la suma de \$100.000 (pesos cien mil) por impacto emocional.-

MULTA DE ART. N° 52 BIS – LEY 24.240.-

NIEGO que el Sr. Ceballos haya vulnerado de manera alguna las prescripciones de la Ley N° 24.240, como así también NIEGO que el actor sea una víctima que deba ser reparada por infracción o perjuicio alguno.-

NIEGO que haya existido incumplimiento del proveedor.

NIEGO que deba proceder la condena de daños y perjuicios que exige la actora, en el monto de \$300.000 (pesos trescientos mil).-

DE LA MORA.-

NIEGO que los intereses deban computarse desde el 10/02/2.021, como así también NIEGO que algún empleado de mi poderdante haya constatado la existencia de fisura en la pileta, como invoca la actora.-

NIEGO que el Sr. Ceballos no haya dado respuesta ni solución a la actora.-

PRUEBA DOCUMENTAL.-

NIEGO la autenticidad de la prueba documental adjuntada por la actora.-

Específicamente:

NIEGO la autenticidad de las 07 fotografías agregadas a la demanda.-

III.- LA VERDAD DE LOS HECHOS.-

Efectivamente S.S, se ha concretado una operación de compra-venta de una pileta de fibra de vidrio, medidas 9,70metros de largo, por 4 metros de ancho, por 1,45 metros de altura, con sistema de filtrado completo, a más de la colocación de dos luces blancas led en fecha 12/08/2.020, fecha en la que fue colocada la misma por el Señor Varela en el domicilio de la actora, haciéndose en ese mismo acto entrega de la garantía, con una serie de recomendaciones, la cual se encuentra agregada a la demanda.

Dos meses después de dicha colocación, el Sr. Esber Attiel, acusa una fisura de 5 a 7 centímetros en la parte contraria al arco de la piscina (cola), en uno de los nervios, lo que hace que descienda el nivel del agua, por lo cual se envía desde la empresa al Sr. Arroyo a verificar la situación planteada por el hoy actor, quien manifiesta efectivamente una pequeña fisura en la parte superior de nuestro producto.

Desde la empresa se le manifiesta al Sr. Esber Attiel que se le dará cobertura y que en unos días iba a concurrir el personal a efecto de dar solución a dicho inconveniente, pues se le manifestó que estábamos dando cobertura a una serie de trabajos retrasados, habida cuenta del desorden que generó en la empresa del Sr.

Ceballos el hecho de su ausencia por motivos de salud (Covid 19), como así también la de gran parte de su personal, y que era clara la garantía, respecto a que en épocas de temporada alta podían existir demoras, ya que el personal estaba afectado a la fabricación y entrega del producto que comercializa mi poderdante.-

Que el Sr. Esber Attiel días posteriores se hizo presente en la fábrica, y no estando mi poderdante, reclamó la devolución del gasto que le había generado la reparación de la fisura, por tal motivo el personal que estaba a cargo en la fábrica se comunica con el Sr. Ceballos, quién ordena se le reintegre los \$3500 (pesos tres mil quinientos) requeridos en el concepto antes manifestado, aclarándole que caducaba su garantía, en virtud de que personal ajeno a la empresa realizó dichas tareas. Téngase presente.-

Al tiempo, el Sr. Esber Attiel se comunica diciendo que salía agua a borbotones del piso de la pileta, información que le es transmitida a mi poderdante. Quien no obstante haber hecho poner en conocimiento que estaba caduca la garantía, y en virtud de los años de prestigio de la empresa del mismo, tanto en nuestra provincia y en todo el Noroeste del país, ordenó al personal que verifiquen la situación, llegando a la conclusión que le habían dado una solución visible pero no una solución real, el personal percibió que habían tapado la fisura, pero nunca se procedió al relleno de lo que había generado el agua saliente de la piscina ya que la misma, al filtrar, erosionó el suelo cemento (tierra espolvoreada con cemento) y eso produjo la rotura posterior pues no se fraguó lo que hace el espacio entre la pileta y el pozo en parte de su perímetro, manifestándole el personal que para darle solución, iba a tener un costo, ya que no gozaba de la garantía de fábrica, la cual para conocimiento de S.S, es por 10 años desde la colocación del producto.

Para darle mayor claridad a S.S, se hace necesario poner en su conocimiento, cuál es el procedimiento de colocación de las piscinas de fibra de vidrio con las que trabaja el Sr. Ceballos, que a continuación relato:

Para empezar, se realiza la excavación de la pileta de fibra de vidrio, tomando las medidas de la base de la pileta más 10cm, los cuales sirven para rellenar con material en el proceso de colocación.

Una vez que se llega a la profundidad, que por lo general es la profundidad de la pileta menos 10 a 15cm, porque una vez terminada la colocación siempre queda más arriba que el nivel general del lugar. Esta elevación puede variar, de acuerdo a las características del terreno y llegar como máximo a 40cm.

Se perfila el pozo para llegar a las medidas de la pileta en la parte superior.

Se coloca en la base del pozo un colchón de arena con cemento, en seco, de 5cm de espesor.

Se ingresa la pileta en el pozo, y se rellena con suelo cemento (tierra espolvoreada con cemento), el espacio entre la pileta y el pozo en todo su perímetro. A medida que ingresa el suelo cemento, se llena con agua, para que ésta haga presión en las paredes y el piso de la pileta y el relleno se mantenga en su lugar. En este sentido es muy importante que se llene la pileta por lo menos 50 a 70 cm para que se asiente.

Se continua con el relleno hasta llegar a la parte superior y por ultimo hacen el contra piso perimetral con la dimensión que corresponde de acuerdo a la medida de la pileta.

En caso que no haya presión de agua suficiente, el colocador, rellena con suelo cemento, coloca maderas en las paredes largas opuestas, sostenidas por una madera atravesada. Esto permite que el colocador avance en su trabajo de colocación. Mientras tanto la pileta se llena con manguera con la presión que haya sin problemas y hasta llegar a 15cm antes del borde.

El tiempo de fraguado del material de relleno en las paredes de la pileta, es de 8 meses a un año, es muy importante que durante este tiempo la pileta tenga agua (llena hasta 15cm antes del borde) para que el agua haga su trabajo de presión en las paredes de la pileta y así el relleno se mantenga en su lugar.

En el caso que se vacíe la pileta, en este periodo de fraguado, la falta de presión hace que el relleno, se venga abajo y surgen las deformaciones en las paredes e inclusive en el piso.

Es por eso la recomendación de mantenerla llena.

Otra de las recomendaciones, es no vaciar en época de lluvia o de napas altas.

Normalmente en verano se producen con más frecuencia las lluvias intensas que inclusive se prolongan por varios días, al estar vacía la pileta y no tener el peso del agua de a poco y en forma imperceptible, la unión de la pileta y la vereda se va socavando, lo que permite el ingreso de agua por ese sector y se arruina la colocación, que es lo que calculamos, podría haber también colaborado con la rotura de uno de los laterales o explosión de una de las paredes de la piscina, habida cuenta que, en esa época en la cual demanda la rotura el Sr. Esber Attiel, es período de napas altas, las cuales avanzaron en el hueco que generó de manera imperceptible para el actor la fisura reparada por personal ajeno a la empresa del Sr. Ceballos.

Así mismo, cabe aclarar S.S, que esas aguas abundantes y frecuentes de verano provocan que las napas o aguas subterráneas se eleven y al estar el hueco, empujan las paredes o empuja el piso (borbotones de agua acusados por el Sr. Esber Attiel) y provocan fisuras o roturas importantes que traen como correlato deformaciones en la pileta. Téngase presente.-

V.-PETITORIO.-

En virtud de lo expuesto, a V.S. pido:

- 1.- Se tenga por presentada y constituido el domicilio digital.-
- 2.- Téngase por contestada en legal tiempo y debida forma la demanda instaurada contra el demandado y, oportunamente se rechace la pretensión de la actora en todos sus términos, con costas.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD.-
JUSTICIA.-**

**ALBERTO P. MORENO
ABOGADO**

U.E. 10/1/13